

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

AUTORIZACIÓN CANCELACIÓN PATRIMONIO DE FAMILIA
Rad. 1100131-10-027-2021-00869-00

Bogotá, D. C., quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022).

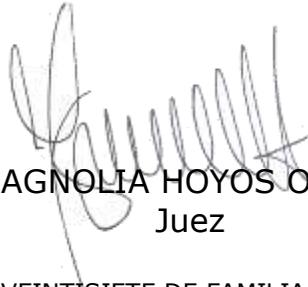
Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP., se inadmite la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Indique cuál es la ciudad de domicilio de las demandantes (art. 82 CGP).

Adecue el escrito de demanda para justificar la necesidad del levantamiento del gravamen respecto del inmueble con matrícula 176-164282 e indicar la utilidad que su cancelación les genera a los menores Isabela y Juan Camilo Letrado Mancipe. (art 82 y 581 CGP).

Aporte subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 del CGP.

NOTIFÍQUESE,



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 026 FECHA 16-FEBRERO-2022



NAYIBE ANDREA-MONTAÑA MONTOYA
Secretaria